

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER *



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 31. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre el plazo para la remisión al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal Supremo y Tribunales provinciales de los expedientes gubernativos	287	turno", "Urgentes" y "Preferentes", durante el mes de abril próximo.....	288
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 30 de marzo de 1954, por la que se señalan los transportes "Fuera de		ANUNCIOS OFICIALES	
		Distrito Minero de Santander	288
		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Ayuntamiento de Polaciones	289
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	289
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Santa María de Cayón y Arenas de Iguña	290

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo siguiente: "Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación transcribe a esta Dirección General del oficio del excelentísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, del que se traslada a V. E. los siguientes extremos que afectan a la Administración Local: "La fiscalización jurisdiccional de la legalidad de los actos administrativos, ejercida a través del proceso contencioso-administrativo, es uno de los postulados en que se apoya la seguridad jurídica, consagrada al artículo 17 del Fuero de

los Españoles. Mediante esta revisión de los actos y decisiones de la Administración, se pretende no solamente el respeto de los derechos e intereses legítimos de los particulares, sino que constituye la máxima garantía —en un Estado de derecho—, para el buen orden y funcionamiento de la Administración. Para que esta función revisora, atribuida en nuestra Patria a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo (Salas 3.ª y 4.ª) del Tribunal Supremo y Tribunales Provinciales, cumplan la finalidad de garantía de orden jurídico, que constituye su propia razón de ser, son premisas indispensables la rapidez y la eficacia. De una parte, la rapidez en el procedimiento contencioso-administrativo es esencial, con objeto de no prolongar en demasía la situación de inestabilidad a que da origen todo litigio y que es particularmente grave cuando éste se produce en las relaciones entre la Administración y los administrados; sin

que sea necesario encarecer que sólo una justicia rápida es justicia eficaz y sólo ésta es verdaderamente justicia. Pues bien, una de las causas que más frecuentemente motiva el retraso en el despacho y resolución de los pleitos contencioso-administrativos es la demora por parte de los Organismos y Autoridades administrativas en la remisión al Tribunal del expediente gubernativo que obra en sus dependencias. Es por ello que me dirijo a V. E. con el ruego de que encarezca a todas las autoridades, jefes y funcionarios de su departamento el estricto y riguroso cumplimiento de las normas contenidas en el Texto refundido vigente. En cuanto a la Administración Local, el plazo para la remisión a los Tribunales del expediente administrativo es de **diez días** (artículo 65 del T. R.). Claras y pecisas son estas normas, de cuyo fiel cumplimiento depende la normal iniciación e impulso del procedimiento contencioso-administrativo. Por ello, el legislador sanciona la infracción de las mismas con las responsabilidades a que hacen referencia los últimos párrafos del citado artículo 36, y, muy especialmente, "con la indemnización de los daños y perjuicios a que diera lugar la demora, sobre lo cual el Tribunal acordará lo que se estime oportuno". Asimismo, el artículo 64, al referirse a los recursos contra las resoluciones de los Organismos provinciales de la Administración Central, considera la falta de remisión del expediente gubernativo en el plazo fijado como desobediencia, comprendida en el artículo 369 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que acuerde el Tribunal provincial, a satisfacer por la autoridad, Corporación o funcionarios que no remitan el expediente en el término expresado. Por otra parte, el fin último del proceso contencioso-administrativo, concretado en la sentencia del Tribunal revisor, ha de tener su debido cumplimiento; de no ser así, se pondrá en entredicho todo el sistema jurisdiccional al negar prácticamente su verdadera eficacia última". En este sentido, y por lo que hace referencia a la ejecución de las sentencias de los Tribunales Contenciosos-Administrativos, igualmente le encarezco la necesidad —como premisa ineludible de una administración disciplinada—, de dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia, contenidas en los artículos 91 al 95, ambos inclusivos, del Texto refundido. La infracción de estas normas constituyen caso de responsabilidad civil y criminal, como determina el artículo 94 de la Ley vigente, entendiéndose como desobediencia punible, en forma igual a la establecida respecto a las sentencias de los Tribunales de lo civil o de lo criminal."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Santander, 9 de abril de 1954.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero, "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de enero de 1954, "Boletín Oficial del Estado" número 32, de 1 de febrero del corriente año, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 26 de febrero último, "Boletín Oficial del Estado" número 60, de 1 de marzo de 1954, y las que a continuación se detallan:

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Se suprime:

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).

Se incluye:

Cereales panificables:

Mercancías para la Feria de Muestras de Valencia.

b).—Al detall.—En pequeña velocidad

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—CARRERO

Excemos. Sres....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de abril de 1954).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admi-

tida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado Mariflor, número 15.697, solicitado por don Narciso San Cristóbal, vecino de Otañes, con 35 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de Cementerio de Bueras, del pueblo de Voto, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del cementerio del pueblo de Bueras.

Desde el punto de partida a la

primera estaca se medirán: N., 20º O., 300 metros; de la primera a la segunda, O., 20º S., 200 metros; de la segunda a la tercera, S., 20º E., 500 metros; de la tercera a la cuarta, E., 20º N., 700 metros; de la cuarta a la quinta, N., 20º O., 500 metros; de la quinta a la primera, O., 20º S., 500 metros; quedando de este modo cerrado el polígono de las 35 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander, 31 de marzo de 1954.—El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz. 589

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Anuncio de subasta

El día seis de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de noventa y una (91) piezas de haya, decomisadas y depositadas en los pueblos de Puente Pumar y Uznavo, de este término municipal, con un volumen de dieciocho (18) metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas, cuyo precio base es de cinco mil cuatrocientas pesetas (5.400).

El plazo para la presentación de pliegos terminará el día anterior al de la subasta, y para optar a la misma será preciso depositar previamente el 5 por 100 del precio base.

Polaciones, 8 de abril de 1954.
El alcalde (ilegible). 605

Derechos de inserción: 93 pts.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado

El señor juez municipal del distrito número dos de esta capital, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha mandado citar por edictos a doña María Solórzano Conde, mayor de edad, viuda, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de la Enseñanza, número 21, bajo izquierda, y reside actualmente en Barcelona, al parecer, pero ignorándose su domicilio, dándole traslado de la demanda promovida por doña Concepción Ortiz Romazo, asistida de su esposo don Francisco Gómez Andrés, sobre resolución del contrato de expresada vivienda, con el fin de que comparezca en dichos autos en el término de seis días, y conteste por escrito a dicha demanda; previnién-

dole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 10 de abril de 1954.
El secretario, P. H., Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción: 113 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIEZ DE MADRID

Edicto

En el expediente que se sigue en el Juzgado número diez de Madrid por don Vicente y don Juan Francisco Fernández González, naturales de Navalperal de Pinares (Avila), hijos de Vicente Fernández y doña Francisca González, que nacieron, respectivamente, el veinticinco de julio de mil novecientos veinticinco y trece de diciembre de mil novecientos veintisiete, profesores mercantiles y con domicilio en la calle de San Mateo, veintiocho, sobre unión de apellidos de Fernández-Cossío, segundo de su padre este último, a fin de que en lo sucesivo puedan usar el apellido Fernández-Cossío González en vez del que actualmente tienen de Fernández González, por el presente se hace saber la incoación de dicho expediente, a fin de que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente en los "Boletines Oficiales del Estado", del de esta provincia de Avila y de la de Santander, comparezcan ante este Juzgado cuantos se crean perjudicados por ello, a exponer lo que corresponda, apercibiéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Antonio Esteva.
El secretario, Cándido García.

Derechos de inserción: 169 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 4 de 1954, dimanante de los autos de juicio de cognición, de los que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Villacarriedo a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de este partido, ha visto en grado de apelación de sentencia los presentes autos de juicio de cognición, procedentes del Juzgado comarcal de esta villa, y seguidos entre partes, de la una como demandantes-ape-lados don Salvador Fernández Mora y don Ramón, don Jesús y don José Fernández Cobo, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Vega de Villafufre, y de la otra, como demandado-apelante, don Miguel Arenal Sáinz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villafufre, siendo también parte demandada doña Rosario Fernández Mora, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Bárce-na de Carriedo, declarada ésta en rebeldía en esta segunda instancia, así como los demandantes-apelados, sobre nulidad de escritura de compraventa.

Fallo.—Que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia apelada, desestimando totalmente la demanda interpuesta por don Salvador Fernández Mora, don Ramón, don Jesús y don José Fernández Cobo, contra doña Rosario Fernández Mora y don Miguel Arenal Sáinz, con imposición a los actores de las costas de la primera instancia, y sin hacer condena en costas, en cuanto a las causadas en esta segunda. Notifíquese esta sentencia a los rebeldes en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Obregón. (Rubricado)."

La anterior sentencia ha sido publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de notificación a los declarados en rebeldía, don Salvador Fernández Mora, don Ramón, don Jesús y don José Fernández Cobo y doña Rosario Fernández Mora, expido el presente, que firmo, en Villacarriedo a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción: 313 pts.

María Velasco Alonso, de 28

años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Francisco y de Rosa, natural de Villacarriedo, domiciliada últimamente en Molledo, procesado en sumario número 203 de 1951, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torreavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, Pedro Alvarez. 583

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 1954: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Gobierno interior y personal, a los efectos procedentes, anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 37, en el que se publica el estadillo E). Plantilla de transición de los empleados de este Excmo. Ayuntamiento.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, como, asimismo, expresar de oficio el pésame a sus familiares por el fallecimiento de don Pedro Landaluce González, cobrador de arbitrios de este Ayuntamiento.

Adquirir una copa como trofeo para el concurso de ganado vacuno que ha de celebrarse en el matadero municipal el día 16 de abril próximo, como, asimismo, designar al teniente alcalde don José Manuel Ojeda López para que asista a dicho acto representando a esta Excmo. Corporación.

No haber lugar a la recusación del señor juez instructor del expediente disciplinario incoado contra el profesor de la Banda muni-

cipal de Música don Eugenio Herrero Terán.

Autorizar a don Antonio García Cuevas para instalar una caldera de vapor en la nave de despojos del matadero municipal.

Aprobar una moción de la Alcaldía por la que se inicia el expediente de caducidad de la línea de tranvías de Santander al Sardinero por Miranda.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda, proponiendo se autorice a la Alcaldía para la sustracción del aprovechamiento de varios lotes de terreno del Hipódromo de Bellavista.

Aprobar una moción de la Comisión de Gobierno Interior y Personal proponiendo se ponga en conocimiento de la Junta Calificadora de Destinos Civiles para Militares la provisión de una plaza de vigilante de Bibliotecas.

Volver a la Comisión de Hacienda aun dictamen de la misma proponiendo la enajenación a "E. Lostal y Compañía", de una parcela de terreno sobrante de vía pública.

Aprobar la liquidación definitiva del arbitrio de plusvalía, practicada a don José Cabrero Mons, por la transmisión de una de las plantas bajas de la casa número 13 de la calle de Rualasal.

Aprobar la liquidación definitiva del arbitrio de plusvalía, practicada a don Manuel Lafuente Pérez, por la transmisión a su favor del entresuelo de la casa número 11 de la Avenida de Calvo Sotelo.

Aprobar la liquidación definitiva del arbitrio sobre solares sin edificar, practicada a nombre de doña Carmen Aranda y otro, como propietarios de un solar de aquella clase, sito en la calle Alta, número 93.

Proponiendo la anulación de un recibo por el arbitrio sobre rótulos, extendido a nombre de don Máximo Calvo Quijano.

Desestimando la pretensión instada por don José Fernández Hernández, para que deje sin efecto la cobranza de los recibos que por el concepto de sobrefachadas tiene pendientes en la Agencia ejecutiva.

Autorizar la ejecución de diversas obras y construcciones a los señores siguientes: don Elías Román Mora Agüero, don Pablo Hontañón, don Ramón Sierra Cruz, don José García del Río, don Marcos Restegui y doña María Corcho de la Horga.

Modificar los arbitrios señalados por la construcción de distintas viviendas a los señores doña Lucía Villafranca, Viuda de Hermosilla y don Jesús Hermosilla; don Carlos Beci Cierro, don Nicolás Calle Lozano, don Eleuterio García Alonso y don Ramón García Alonso, por estar acogidos a los beneficios tributario del Decreto de 19 de noviembre de 1948.

Desestimar el escrito de don Antonio Cuerno Serrano para que se le concediese una parcela de terreno en el pueblo de Cueto.

Devolver a don Jesús López Bárcena la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de urbanización de la Plaza de la Catedral.

Relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 5 de abril de 1954. El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones. 555

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

En cumplimiento y a los efectos del número dos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y liquidación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, durante el cual y otros ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María de Cayón a 31 de marzo de 1954.—El alcalde (ilegible). 563

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Durante el plazo reglamentario y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953.

Arenas de Iguña a 15 de marzo de 1954.—El alcalde, José Lezaola. 552